



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9307

**"POR EL CUAL SE ACLARA O CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 5961 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 5961 del 8 de septiembre de 2009, esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió dentro del proceso ambiental individualizado con el No. de expediente SDA-03-2009-2474 para autorización de tratamiento Silvicultural, autorizando diversos tratamientos silviculturales, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2009GTS2115 del 30 de Julio de 2009 a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en desarrollo del proyecto Contrato CTO 084 de 2006, Ampliación de la Autopista Norte entre Calles 180 y 192 y construcción de las obras complementarias del puente norte de la Calle 183 (Futura Avenida San Antonio) por Autopista Norte y de la Calle 183 entre la Carrera 36 A y la Carrera 47, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con radicado No. 2009ER53802 de fecha 23 de octubre de 2009, el autorizado solicita reconsiderar el tiempo de treinta y seis (36) meses que se fijo para mantenimiento con actividades de plateo riego y fertilización, de los árboles





autorizados para bloqueo y traslado, en la Resolución No. 5961 de fecha 8 de Septiembre de 2009.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (... *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*)

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o **la corrección** del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o **corregido** y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que como quiera que en el presente caso, y con el ánimo de aplicar lo establecido en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual a su tenor literal dice: *"Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*, esta Secretaría teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** es una entidad Distrital, que requiere ejecutar obras de infraestructura, dispondrá en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo corregir únicamente en la parte final del Artículo cuarto (4) de la Resolución No. 5961 de fecha 8 de Septiembre de 2009, el cual ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" refiriéndose a los tratamientos autorizados de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9307.

Bloqueo y Traslado, "realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización" para en su lugar, ordenar al autorizado la realización de las actividades de plateo, riego y fertilización por el tiempo durante el cual duren las obras de infraestructura a desarrollar conforme a la solicitud efectuada, luego de lo cual deberá hacer la entrega al Jardín Botánico informando a esta Secretaría, para lo de su competencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y por lo tanto es la competente en el caso que nos ocupa.

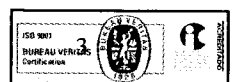
En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 07

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo **CUARTO** de la parte resolutive de la Resolución No, 5961 de fecha 8 de septiembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá efectuar los traslados autorizados en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA Y EL Jardín Botánico José Celestino Mútis, e informar sobre la ubicación de los individuos arbóreos con actualización del censo del arbolado urbano de la Ciudad, de igual forma deberá realizar mantenimiento con actividades de plateau, riego y fertilización durante la ejecución del proyecto, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico, informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 5961 de fecha 8 de Septiembre de 2009, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 5961 de fecha 8 de Septiembre de 2009, proferida por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 teléfono 3386660 de esta Ciudad en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente providencia a la Doctora **CARMEN HELENA LOPERA FIESCO**, en su calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, teléfono 3386660.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar de su contenido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 07

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucena Cortés Ramírez –**Abogada.**

**Reviso.** Doctora. Sandra Rocío Silva González. *ll*

**Expediente.** SDA – 03 – 2009 – 2474.

**2009ER53802 del 23 de octubre de 2009**

**2009IE23003 del 20 de noviembre de 2009**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

